

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.048-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que**, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que**, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que**, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

- Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.** - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.
 - a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
 - b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;
- Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: **a) Maestría técnico-tecnológica.** - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. **b) Maestría académica.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;
- Que,** el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;
- Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “b. Cuarto Nivel o de posgrado (...)”;
- Que,** el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5. Magíster** (...)”;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “**Modalidades de estudio o aprendizaje.** - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: **a)** Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; y, **f)** Híbrida”;
- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;
- Que,** el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.**- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser

sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

Que, el 01 de febrero de 2021, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Educación Básica, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-09-No.260-2021, adoptada en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 28 de abril de 2021, **Resolvió:**

“**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:



No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Estatal de Milagro	1024-750112A01-L-0910	Educación Inicial	Magíster en Educación Inicial	En Línea	Sede Matriz Milagro	2 periodos ordinarios	240	Matrícula \$0,00 Arancel \$ 3.500,00
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750113A01-P-1308	Educación Básica	Magíster en Educación Básica	Presencial	Sede Matriz Manta	2 periodos ordinarios	35	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 3.500,00
		1016-750113A01-P-1303				Extensión Chone		35	
		1016-750113A01-P-1314				Extensión Sucre		35	
		1016-750113A01-P-1304				Extensión El Carmen		35	
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750111A18-P-1303	Educación	Magíster en Educación con Mención en Docencia e Investigación en Educación Superior	Presencial	Extensión Chone	2 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 3.500,00

(...) **Artículo 2.-** Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación. **Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución (...);

Que, a través de Resolución No.044-A-2024-FETAH, el Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades en sesión extraordinaria No.001-2024 de 10 de enero de 2024, resolvió.

"(...) Artículo 2: Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos del Programa de Maestría en Educación Básica (...), resolución que es parte integrante de la presente resolución";

Que, a través de oficio No. Uleam-DPCRI-2024-0527-OF, de fecha 06 de febrero de 2024, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, el *Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Educación Básica, aprobada por el CES con resolución RPC-SO-09-No.260-2021 adoptada el 28 de abril de 2021, en modalidad Presencial, con 4 paralelos de 35 estudiantes (1 paralelo de 35 estudiantes para la sede matriz manta, 1 paralelo de 35 estudiantes para la Extensión Chone, 1 paralelo de 35 estudiantes para la Extensión Sucre y 1 paralelo de 35 estudiantes para la Extensión El Carmen, con un valor de matrícula de \$ 300,00 y del arancel de \$ 3.500,00, cuyos cambios se detallan a continuación:*



Detalle de los ajustes curriculares no sustantivos:

N.	Tipo de Cambio	Aprobado	Propuesto
1	Modalidad de estudio	Presencial	En Línea
2	Valor de la matrícula	Costo anterior de la matrícula 300,00	Costo nuevo de la matrícula 270,00
3	Valor de arancel	Costo anterior del arancel: 3.500,00	Costo nuevo del arancel: 2.700,00
4	Número de estudiantes por paralelo	Número anterior de estudiantes por cohorte: 140 (2 paralelos de 35 estudiantes cada uno: 1 paralelo Sede Matriz Manta; 1 paralelo Extensión Chone; 1 paralelo Extensión Sucre y 1 paralelo Extensión El Carmen)	Número nuevo de estudiantes por cohorte: 200 (4 paralelos de 50 estudiantes cada uno: 1 paralelo Sede Matriz Manta; 1 paralelo Extensión Chone; 1 paralelo Extensión Sucre y 1 paralelo Extensión El Carmen)
5	Redistribución carga académica	Carga académica anterior: <ul style="list-style-type: none"> • Horas/créditos componente aprendizaje en contacto con el docente: 720 (15 Créditos) • Horas/créditos de componente de práctico experimental: 356 (7,42 Créditos) • Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 364 (7,58 Créditos) • Total Horas/créditos: 1.440 (30 Créditos) 	Carga académica propuesta: <ul style="list-style-type: none"> • Horas/créditos componente en contacto con el docente: 360 (7,5 Créditos) • Horas/créditos de componente de práctico experimental: 792 (16,50 Créditos) • Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 288 (6 Créditos) • Total Horas/créditos: 1.440 (30 Créditos)

Documentos que fueron presentados a la Dirección de Postgrado, con resolución del Consejo De Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, acorde a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 110, adjuntando los anexos físicos correspondientes: PAA-07-IT-001-F-009 informe de ajuste curricular no sustantivo, presupuesto ajustado, malla curricular inicial, mall curricular ajustada, resolución del Consejo de Facultad, resolución del CES.

Que, mediante Resolución CVP-SO-002-No.003-2024, emitida el 23 de febrero de 2024 por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, suscrita por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado y Lcda. Grace Macías Silva, Secretaria del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, que en su parte resolutive, expresa:

“Recomienda:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio No Uleam-DPCRI-2024-0527-OF, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en referencia a la propuesta de Ajustes Curriculares no Sustantivos del Programa de Maestría en Educación Básica, presentada por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta de Ajustes Curriculares no Sustantivo

del Programa de Maestría en Educación Básica, presentada por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades”;

Que, a través de oficio No. Uleam-CIVP-2024-02-OF, de fecha martes 27 de febrero de 2024, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-002-2024-CIVP del viernes 23 de febrero de 2024, conoció el Oficio No. Uleam-DPCRI-2024-0527-OF, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la propuesta de Ajustes Curriculares No Sustantivos del Programa de Maestría en Educación Básica, presentada por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, la cual cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico. Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 209, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-002-No.02-2024 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales(...)”;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.002-2024, consta: “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO DE POSTGRADO, SUSCRITOS POR LA DRA. JACKELINE TERRANOVA RUIZ, PH.D., VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO., y como 3.1 “Oficio Nro. Uleam-CIVP-2024-02-OF de 27 de febrero de 2024, al que se anexa la Resolución CIVP-SO-02-Nro.02-2024, adoptada el 23 de febrero de 2024, suscritos por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado. Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Educación Básica, al amparo del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico”, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el oficio Nro. Uleam-CIVP-2024-02-OF, de fecha martes 27 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado y la Resolución CIVP-SO-02-No.02-2024, emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, así como la documentación referente al ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Educación Básica, presentada por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y lo pone a consideración del Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Artículo 2.- Aprobar el ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Educación Básica, para la Sede matriz Manta y las Extensiones Chone, El Carmen y Sucre,

Página 6 de 7

conforme la propuesta presentada por la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, la carga de información a través de la plataforma del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, Decanos de Extensiones Chone, Sucre y El Carmen; Coordinadores de la Maestría Educación Básica.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Directora Administrativa, Director Financiero, Director de Administración del Talento Humano.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, Secretarías de Extensiones Chone, Sucre y El Carmen, Secretaria de Postgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de marzo de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General